

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00892/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00155/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito el registro de todos los programas sociales y/o apoyos gubernamentales de cualquier especie, federales, estatales y municipales que sea ejecutado por el sujeto obligado directa e indirectamente” (Sic)

A dicha solicitud, LA RECURRENTE adjuntó el archivo electrónico denominado *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, que contiene lo siguiente:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos

obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Criterio 28/10" (Sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00155/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere:

"Solicito el registro de todos los programas sociales y/o apoyos gubernamentales de cualquier especie, federales, estatales y municipales que sea ejecutado por el sujeto obligado directa e indirectamente" Sic

Al respecto, me permito indicar a usted que la información solicitada la puede consultar en la página web de este Ayuntamiento en la plataforma de IPOMex en "Programas de

subsídios, estímulos y apoyos” Artículo 92 fracción XIV A, se adjunta link para su consulta: <http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/toluca.web>

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.” (Sic)

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00892/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

“Respuesta incompleta” (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

“Esto, porque si bien proporciona un enlace, éste solo hace referencia al que de manera directa y/o autónoma da el ayuntamiento, sin embargo omite entregar la información relativa a los que ejecuta el ayuntamiento pero que son en conjunción con el gobierno estatal y/o federal” (Sic)

IV. En fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se

puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que LA RECURRENTE omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO exhibió el Informe Justificado adjuntando en dos ocasiones el archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RR 00892.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicud:	00155/TOLUCA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	00892/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus:	Cierre de la Instrucción	
Cambiar estatus:		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME DE JUSTIFICACION DEL RR 00892.pdf	En cuanto a las ligas de internet http://sedesem.edomex.gob.mx que se mencionan en el informe de justificación, esta es referente a los Programas Sociales que controla y administra la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Estado de México. y en cuanto a la liga https://www.gob.mx/tramites/programas-sociales , es la referente a los programas sociales que controla y administra la SEDEDSOL. (Secretaría de Desarrollo Social Federal).	08/05/2017
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME DE JUSTIFICACION DEL RR 00892.pdf	En cuanto a las ligas de internet http://sedesem.edomex.gob.mx que se mencionan en el informe de justificación, esta es referente a los Programas Sociales que controla y administra la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Estado de México. y en cuanto a la liga https://www.gob.mx/tramites/programas-sociales , es la referente a los programas sociales que controla y administra la SEDESOL. (Secretaría de Desarrollo Social Federal).	08/05/2017

En ese sentido, esta Ponencia determinó que no era necesario poner a la vista de LA RECURRENTE el Informe Justificado, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO no modificó el sentido de la respuesta a la solicitud de información, en términos del

artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que a criterio de esta Ponencia Resolutora, ratificó su respuesta a la solicitud, además de realizar algunas precisiones respecto de los programas sociales estatales y federales, tal y como se aprecia a continuación:



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, Estado de México
08 de mayo de 2017

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracciones IV y 53 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en referencia al recurso de revisión 00892/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con número 00155/TOLUCA/IP/2017, se presenta el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 21 de marzo de 2017, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"Solicito el registro de todos los programas sociales y/o apoyos gubernamentales de cualquier especie, federales, estatales y municipales que sea ejecutado por el sujeto obligado directa e indirectamente" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 23 de marzo de 2017, se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano en los siguientes términos:

"Al respecto, me permito indicar a usted que la información solicitada la puede consultar en la página web de este Ayuntamiento en la plataforma de IPOMex en "Programas de subsidios, estímulos y apoyos", Artículo 92 fracción XIV inciso A, se adjunta link para su consulta: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/toluca.web>".

En tal circunstancia, y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma, el solicitante interpuso recurso de revisión el 19 de abril del año en curso, Argumentando:

ACTO IMPUGNADO.

"Respuesta incompleta" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"Esto, porque si bien proporciona un enlace, este solo hace referencia al que de manera directa y/o autónoma da el ayuntamiento, sin embargo omite entregar la información relativa a los que ejecuta el ayuntamiento pero que son en conjunción con el gobierno estatal y/o federal" (sic)



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



En virtud de lo anterior como se aprecia en el cuerpo del presente informe, este Sujeto Obligado emitió en tiempo, la respuesta veraz y oportuna al solicitante, indicándole a detalle la información que solicitó, toda vez que la información que se encuentra en el portal de la Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), sobre los programas sociales, se encuentra actualizada; por lo que se confirma en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida. Ahora bien, por lo que respecta a que: "El Ayuntamiento omite entregar la información relativa a los programas que ejecuta el Ayuntamiento pero que son en conjunción con el gobierno estatal o federal". Al efecto se expone que la intervención del Ayuntamiento de Toluca en este tipo de programas y dado que no es "el titular" de los mismos, solo apoya a la Federación y/o al Estado, con la infraestructura necesaria, o bien con los espacios públicos que se solicitan para tal fin. Asimismo, se le invita al peticionario a solicitar información de los programas sociales estatales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en la liga <http://sedesem.edomex.gob.mx> y los programas sociales federales en la liga: <https://www.gob.mx/tramites/programas-sociales>.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00155/TOLUCA/MP/2017.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 00892/INFOEM/IP/RR/2017.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 00892/INFOEM/IP/RR/2017.

Sin otro particular, los reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**M. EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Página 2 de 2

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo

establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00155/TOLUCA/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintitrés de marzo de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticuatro de marzo al veinte de abril de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de marzo, uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de abril de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días diez, once, doce, trece y catorce de abril de dos mil diecisiete, al considerarse como días inhábiles para este Instituto, por suspensión de labores, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales

previstos en el precepto legal señalado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;"

(Énfasis añadido)

El precepto legal en cita, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la información entregada a los particulares sea incompleta. Para ilustrar la actualización de dicha hipótesis normativa debemos recordar que la hoy **RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, el registro de todos los programas sociales y/o apoyos gubernamentales de cualquier especie, federales, estatales y municipales ejecutados por **EL SUJETO OBLIGADO** directa e indirectamente.

En ese sentido, esta Ponencia advierte que LA RECURRENTE, no precisó temporalidad alguna sobre la información solicitada, por lo que en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse que el periodo de búsqueda requerido, corresponde al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 21 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 9/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

(Énfasis añadido)

Así, en respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, indicó que la información solicitada podría ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), visible en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca.web>, bajo la ruta "Programas de subsidios, estímulos y apoyos" Artículo 92 fracción XIV A".

Inconforme con dicha respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"Respuesta incompleta" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

"Esto, porque si bien proporciona un enlace, este solo hace referencia al que de manera directa y/o autónoma da el ayuntamiento, sin embargo omite entregar la información relativa a los que ejecuta el ayuntamiento pero que son en conjunción con el gobierno estatal y/o federal" (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado contenido en el archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RR 00892.pdf*, ratificó su respuesta a la solicitud de información y precisó en relación a las razones o motivos de inconformidad de **LA RECURRENTE**, que la intervención del

Ayuntamiento de Toluca en los programas sociales y/o apoyos gubernamentales estatales y federales, dado que no es de "titular" de los mismos, se limita en otorgar el apoyo a la Federación y al Estado, con la infraestructura necesaria, o bien, con los espacios públicos que se solicitan.

Asimismo, refirió a LA RECURRENTE que puede solicitar información de los programas sociales estatales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en la liga electrónica institucional <http://sedesem.edomex.gob.mx>, mientras que para programas sociales federales, puede realizarlo mediante la liga electrónica institucional <https://www.gob.mx/tramites/programas-sociales>, de la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación.

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutoria procedió a realizar la verificación del contenido de la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca.web>, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), así como la ruta precisada por EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta a la solicitud, de la que se desprende que en el ejercicio 2016 se contó con 33 registros de programas, mientras que para el ejercicio 2017 con 5 registros, como se muestra de las siguientes imágenes:

Artículo 92			
Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN	Marco normativo FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II	Facultades de cada área FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados. FRACCIÓN VI	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII	Viáticos FRACCIÓN IX A	Gastos de representación FRACCIÓN IX B	Número total de plazas FRACCIÓN X A
Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN X B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XI	Perfil de los puestos de Servidores Públicos FRACCIÓN XII	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XIII
Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XIV A	Padron de Beneficiarios FRACCIÓN XIV B	Agenda de reuniones FRACCIÓN XV	Domicilio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XVI

RESOLUCIÓN

www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/subsidios/2016.web

Gaceta del Gobierno Leyes Federales Leyes Locales INAI INFOMEX Sist. Nat. de Transp. Plat. Nat. de Transp. INFOEM SAIMEX SARCOEM Sem. Jud. de la Fed.

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Programas de subsidios, estímulos y apoyos
 FRACCIÓN XIV A
 del 2016

Mostrando 1 al 30 de 33 registros Páginas 1 2 ▶ Ir

001
 Tipo de programa : Programa de Servicio
 Identificación del programa :

Ejercicio : 2016
 El programa es desarrollado por más de un área :
 Sujeto obligado corresponsable del programa :
 Área o unidad responsable : 0
 Denominación del programa : Derechos Humanos
 Documento normativo que indica la creación del programa (hipervínculo) :
 Fecha de inicio :
 Fecha de término :
 Diseño :
 Objetivos General : OBJETIVO GENERAL. Asegurar a las personas una vida digna, mediante la prevención y

Programas de subsidios, estímulos y apoyos
 FRACCIÓN XIV A
 Ejercicio Registros Descarga
 2016 33

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 miércoles 26 de abril de 2017 17:37, horas
 Lizbeth Flores Tereso JDTO05

www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/subsidios/2017.web

Gaceta del Gobierno Leyes Federales Leyes Locales INAI INFOMEX Sist. Nat. de Transp. Plat. Nat. de Transp. INFOEM SAIMEX SARCOEM Sem. Jud. de la Fed.

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Programas de subsidios, estímulos y apoyos
 FRACCIÓN XIV A
 del 2017

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

001
 Tipo de programa : PROGRAMA DE SERVICIO
 Identificación del programa :

Ejercicio : 2017
 El programa es desarrollado por más de un área : No
 Sujeto obligado corresponsable del programa :
 Área o unidad responsable : DEPARTAMENTO DE APOYO A LA EDUCACIÓN
 Denominación del programa : BECAS 2017
 Documento normativo que indica la creación del programa (hipervínculo) :
 Fecha de inicio : 21/08/2017
 Fecha de término : 29/12/2017
 Diseño :
 Objetivos General : * Propiciar que los estudiantes en situación de vulnerabilidad social, logren superarse y continuar su preparación para fortalecer su desarrollo académico en los niveles de primaria secundaria medio

Programas de subsidios, estímulos y apoyos
 FRACCIÓN XIV A
 Ejercicio Registros Descarga
 2017 5

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 miércoles 26 de abril de 2017 17:37, horas
 Lizbeth Flores Tereso JDTO05

Así, a criterio de esta Ponencia resolutoria, con el contenido de la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca.web>, así como de la ruta indicada por

EL SUJETO OBLIGADO, se tendría por colmada la información referente a los registros de los programas sociales y/o apoyos gubernamentales de cualquier especie, de carácter municipal que fueron ejecutados por **EL SUJETO OBLIGADO** del 21 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2017, situación que, a su vez, se tuvo por satisfecha por **LA RECURRENTE**, al precisar en sus razones o motivos de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** *“proporciona un enlace, este solo hace referencia al que de manera directa y/o autónoma da el ayuntamiento”*.

Ahora bien, del contenido del Informe Justificado se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, reiteró la respuesta a la solicitud de información, al referir respecto de los programas sociales y/o apoyos gubernamentales estatales y federales, que al no ser *“el Titular”* de éstos, su intervención se limita en el apoyo a la Federación y al Estado, con la infraestructura necesaria, así como de los espacios públicos que le soliciten. Indicándole al particular que, en caso de que requiera información relativa a los programas sociales estatales en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, podría consultarse la liga electrónica institucional <http://sedesem.edomex.gob.mx>, y respecto de los programas sociales federales, podría realizarlo en la liga electrónica institucional <https://www.gob.mx/tramites/programas-sociales>, de la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación.

En ese sentido, dicha precisión y referencia orientadora que realiza **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de los programas sociales estatales y federales, no colma el derecho humano de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, relacionado con la solicitud de información 00155/TOLUCA/IP/2017, en razón de que, tanto en la respuesta a la solicitud como del Informe Justificado, no se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, a través de los Servidores Públicos Habilitados competentes, los cuales son los encargados dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los Sujeto Obligados, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, a fin de dar claridad a la afirmación de esta Ponencia resolutoria, es preciso referir el contenido del artículo 139, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la

democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades."

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados."

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios precisa:

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

...

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

...

II. En el ámbito Municipal:

a) Los Ayuntamientos;

b) Los Presidentes Municipales del Estado;

c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

...

V. Ejecución de Planes y Programas; ...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; ...

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece las disposiciones en materia de desarrollo social, sirviendo de sustento los siguientes artículos:

"Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los

principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. Educación obligatoria;

II. Salud;

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;

V. Vivienda;

(Énfasis añadido)

Además de lo anteriormente establecido, debe precisarse que los Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes, además de coadyuvar en la ejecución de programas federales y estatales, como los de orden social, los cuales estarán a cargo de sus órganos administrativos, dependencias o servidores públicos, tal y como lo disponen los artículos 31, fracción XXI y 115 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, preceptos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o

servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine."

(Énfasis añadido)

Finalmente, el Bando Municipal de Toluca 2017, el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca y el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Toluca 2016-2018, establecen lo siguiente:

Bando Municipal de Toluca 2017

"Artículo 23. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS

...

5. Dirección de Desarrollo Social;"

Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca

"Artículo 3.2. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS

...

5. Dirección de Desarrollo Social;"

Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Toluca 2016-2018

"V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal se presenta de forma jerárquica de acuerdo con el artículo 23 del Bando Municipal de Toluca, antecedendo al nombre de la unidad administrativa, la Codificación Única de la Administración Pública del Ayuntamiento de Toluca

200000000 Presidente Municipal

Dependencias

...

205001000 *Dirección de Desarrollo Social*

...

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

205001000 *Dirección de Desarrollo Social*

OBJETIVO:

Desarrollar, identificar, gestionar, divulgar, ejecutar y evaluar programas sociales entre la población del Municipio de Toluca, que ayuden a elevar su calidad de vida, atender el rezago social, generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, así como apoyarse por las diferentes instancias de gobierno, sociales y privadas, para atender sus necesidades, fomentar los valores cívicos mediante eventos de carácter educativo y social, además de atender a las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal.

FUNCIONES:

...

- *Desarrollar e implementar proyectos para la detección y clasificación de necesidades prioritarias de la población de escasos recursos del Municipio de Toluca y generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, propiciando el acceso a los programas de desarrollo social;*

...

- *Generar, operar y promover, en coordinación con dependencias federales, estatales y con organismos no gubernamentales, la ejecución de programas, proyectos y acciones para mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas;*

...

- *Proponer, dirigir e impulsar programas para apoyar a la educación escolar y extraescolar dentro del Municipio de Toluca con apoyo de organismos estatales y federales;*

(Énfasis añadido)

Así, de la transcripción de dichos preceptos jurídicos se advierte que el Servidor Público Habilitado competente que pudiera poseer y administrar la información relacionada con los registros de todos los programas sociales y/o apoyos gubernamentales de cualquier especie, federales y estatales ejecutados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es la Dirección de Desarrollo Social.

Atento a lo anterior, esta Ponencia resolutora determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena realizar y acreditar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través de los Servidores Públicos Habilitados competentes, haga entrega a **LA RECURRENTE**, del documento o documentos donde consten los registros de los programas sociales y/o apoyos gubernamentales de cualquier especie, federales y estatales ejecutados por **EL SUJETO OBLIGADO**. En caso, de que no haya participado en la ejecución de ningún programa social y/o apoyos gubernamental de cualquier especie, federal y estatal, deberá hacerlo de conocimiento de **LA RECURRENTE**.

En esa tesitura, esta Ponencia Resolutora no pierde de vista que la información de la que se ordena su entrega, es susceptible de contener información **confidencial**, por lo que en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el precepto legal señalado, así como con los numerales aplicables de los

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de

éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo

primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública **00155/TOLUCA/IP/2017** y haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en términos del Considerando **QUINTO**, de ser procedente en **versión pública**, previa **búsqueda exhaustiva**, lo siguiente

“El documento o documentos donde consten los programas sociales y/o apoyos gubernamentales ejecutados por el Ayuntamiento en colaboración con el Gobierno Estatal y Federal, del 21 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2017.

*Debiendo notificar a **LA RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*En caso, de que en el periodo señalado no haya participado en la ejecución de algún programa social y/o apoyo gubernamental en conjunción con el Gobierno Estatal y Federal, bastará con hacerlo del conocimiento de **LA RECURRENTE**.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

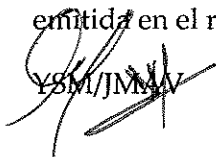
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00892/INFOEM/IP/RR/2017.


YSM/JMAV